

Secretaría: Los documentos anteriores relacionados con notificación conforme a los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, solicitud de dependencia judicial y escrito del señor Efraín Díaz Martínez, se agregan al expediente digital y pasan a Despacho.

Cartago, Marzo 3 de 2021

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago

Email: J02ccc cartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 218

PROCESO EJECUTIVO

RADICACION No. 761473103002-2021-00009-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Marzo nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Inadmitir la gestión realizada por el apoderado judicial de la Ejecutante-**Compañía Comunicación Celular S.A.-COMCEL S.A.-**, para obtener la notificación del mandamiento de pago al Demandado-**GERMÁN ARIEL RAMIREZ PINO**.

CONSIDERACIONES:

1. Para notificar el auto que libró el mandamiento de pago, el apoderado de la **Compañía Comunicación Celular S.A.-COMCEL S.A.-**, realizó

las gestiones, a través de los servicios de la empresa “*Enviamos Comunicaciones S.A.S.*”, aportando la documentación requerida por los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, si bien se presentó un diligenciamiento a cabalidad de tales actuaciones; no obstante, revisando el acápite de direcciones suministrado en la demanda, vemos que se registraron como direcciones la del lugar del inmueble hipotecado-**Calle 54 No. 2-38 y 2-88 de Cartago Valle-**, la de la sociedad **Activamos Comunicaciones S.A.S.** , según certificado de Existencia y Representación- **Calle 20 No. 6-30 Oficina 205** y por último, la suministrada por la Superintendencia de Sociedades de Manizales donde se tramitó proceso de Liquidación de la Sociedad antes mencionada-**Calle 101 No. 16-159 Unidad Residencial Rincón de La Palma Casa 34**, siendo ésta última la que coincide con la indicada por el interesado en la empresa de correo, situación que impide la admisión del procedimiento que se agotó para notificar al ejecutado, por cuanto tal como se dejó plasmado en la demanda, solo se ejecutó a la *persona natural* **GERMÁN ARIEL RAMIREZ PINO**, en razón que la Sociedad Activamos había quedado inmersa en un proceso de Liquidación ante la Superintendencia, y la dirección donde se intentó la notificación corresponde a la Sociedad y no a la del Demandado.

Lo aquí analizado armoniza con lo expuesto por el señor EFRAÍN DÍAZ MARTINEZ en respuesta para “*aclarar no sujeto procesal*” indicando que “... *no representa civil o judicialmente al sujeto pasivo del proceso ejecutivo*”. Agrega que “*En el año 2014-2015 como auxiliar de la justicia adscrito a la Superintendencia de Sociedades, actuó Liquidador de la Sociedad ACTIVAMOS COMUNICACIONES S.A.S., misma que fue disuelta y liquidada mediante proceso de liquidación por adjudicación, cumplido en el año 2015 en la citada Superintendencia con sede Regional Manizales.*”–archivo 33 expediente digital-.

Así las cosas, se infiere que las notificaciones efectuadas por el demandante se enviaron a la dirección que había sido registrada ante La Superintendencia de Sociedades como domicilio de la *Sociedad Activamos Comunicaciones S.A.S.*, la cual no aparece como ejecutada en este asunto. Razones suficientes para inadmitir

las notificaciones realizadas y, en su lugar, se requerirá al ejecutante para que cumpla con lo dispuesto en el numeral 6º del Art. 78 del Código General del Proceso.

2. En cuanto a la petición relacionada con la dependencia judicial elevada por el apoderado de la Compañía Ejecutante, se tendrá a la señora JANETH MARCELA CHAVES CHAVES como dependiente judicial, pero únicamente para el efecto indicado en el inciso segundo del Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago**

R E S U E L V E:

1º.- **INADMITIR** la gestión realizada por el apoderado de **la Compañía Comunicación Celular S.A.-COMCEL S.A.-**, para la notificación al Demandado-**GERMÁN ARIEL RAMIREZ PINO** del auto que libró mandamiento de pago, por las razones expuestas.

2º.- **REQUERIR** a la parte ejecutante para que cumpla con lo dispuesto en el numeral 6º del Art. 78 del Código General del Proceso.

3º.- **TENER** a la señora **JANETH MARCELA CHAVES CHAVES-C.C. No. 271466400** como Dependiente Judicial del **DROBERTO ZORRO**, apoderado de la sociedad ejecutante, en los términos del inciso segundo del Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

4º.- **NOTIFICAR** este auto de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7d3db169b3c22ec2a1611498435f764a270755616647445e7174d6ddb02ad70

Documento generado en 09/03/2021 11:17:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>